



ORD. U.I.P.S. N°: 945

ANT.: Ord. U.I.P.S. N° 870, de 5 de noviembre de 2013, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio.

MAT.: Solicita antecedentes que indica.

Santiago, 20 NOV 2013

A : Distribución

DE : Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

1. A través de la consulta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Superintendencia ha tomado conocimiento del ingreso del proyecto **“Regularización Torres Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 Maitencillo – Caserones”**, del titular SCM Minera Lumina Copper Chile.

2. Por otra parte, con fecha 5 de noviembre de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación precisa de los cargos a SCM Minera Lumina Copper Chile, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 870, de 5 de noviembre de 2013 (en adelante, “Ord. U.I.P.S. N° 870”), debido a la constatación de una serie de no conformidades respecto a la Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (“RCA N° 13/2010”), que califica ambientalmente favorable el “Proyecto Caserones”, rectificada por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificada por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; a la Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto “Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo–Caserones”; y a la Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 (“RCA N° 17/2012”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modificación Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo–Caserones, Variante Maitencillo Norte”.

3. Que la letra G.1. del numeral 9 del Ord. U.I.P.S. N° 870 indica, como hecho que se estima constitutivo de infracción *“haber construido la línea de transmisión eléctrica según un trazado distinto al autorizado”*. A mayor abundamiento, el numeral 12.2 de dicho acto administrativo, indica como cargo formulado *“El incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas, principalmente, en el considerando 4.2.3.1.i), de la RCA N° 151/2011, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo–Caserones”*.

4. Considerando, en primer término, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

5. En razón de lo anteriormente señalado, solicito a usted que, en el caso de realizar observaciones tanto a la Declaración de Impacto Ambiental ingresada por SCM Minera Lumina Copper Chile al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha 8 de noviembre de 2013, como a las eventuales adendas que puedan surgir con ocasión de la evaluación, se informe de las mismas a esta Superintendencia, para tenerlo presente, no obstante finalice el procedimiento sancionatorio en curso, antes de la culminación del proceso de evaluación del proyecto aludido.

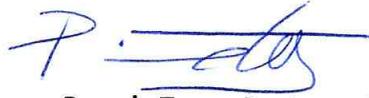
6. Adicionalmente, se hace presente que, respecto al hecho particular señalado en el numeral 3 del presente acto administrativo, y si su Servicio así lo estima pertinente, sírvase a remitir toda observación o comentario referente a éste, en el marco del procedimiento sancionatorio en curso, y que diga relación con la concurrencia de alguno de los hechos actos u omisiones señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual clasifica las infracciones de su competencia en gravísimas, graves y leves – incluyendo hipótesis de daño ambiental, susceptible o no de reparación, incumplimiento grave de medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, y que hayan causado un riesgo significativo para la salud de la población, entre otros- o que digan relación con la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 40 del mismo cuerpo legal que señala:

“Artículo 40.- para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) La conducta anterior del infractor.*
- f) La capacidad económica del infractor;*
- g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3°.*
- h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.*
- i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción”.*

7. Por último, es del caso señalar que esta Superintendencia ostenta sus plenas facultades de fiscalización y sanción desde el día 28 de diciembre de 2012, circunstancia que deberá tenerse en cuenta al momento de remitir la información a que se refiere el numeral anterior del presente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Pamela Torres Bustamante

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**



PAC

Distribución:

- Sr. Jaime Herrera G., Director Regional Servicio Nacional de Geología y Minería, Región de Atacama. Manuel Antonio Matta N° 264, Copiapó.
- Sra. Olivia Pereira Valdés, Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama. Yervas Buenas N° 297, Copiapó.
- Sr. Antonio Vargas Riquelme, Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama. Rancagua N° 499, piso 1, Copiapó.
- Sr. Diego Morales Banda, Director Regional Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama. Juan Martínez N° 55, Copiapó.
- Sr. Eduardo Monreal Brauning, Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Atacama. Chacabuco N° 546, Edificio Copayapu, Oficina 23, Copiapó.
- Sra. Lilian Sandoval Lira, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Atacama. Chacabuco N° 630, Copiapó.
- Pedro Lagos Charme, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Atacama. Vallejos N° 535 Depto. 501, Edificio Doña Isidora, Copiapó.
- Sr. Alberto Barrionuevo Pinto, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Atacama. Chacabuco N° 546, Edificio Copayapu, departamento 21, Copiapó.
- Sr. Sergio Cabezas Gutiérrez, Coordinador Regional Consejo de Monumentos Nacionales. Rancagua N° 499, piso 3. Dirección de Arquitectura – MOP, Copiapó.
- Sr. Ignacio Urcullú Clement-Lund, Director Regional de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas. Rancagua N° 499, piso 3, Copiapó.
- Sra. Ximena Peñaloza Herrero, Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Atacama. Rancagua N° 449, Copiapó.
- Sr. Luis Eduardo Cantellano Ampuero, Secretario Regional Ministerial de Energía, Región de Atacama. Arturo Prat N° 255, oficina 416, La Serena.
- Sr. Mauricio Pino Cid, Secretario Regional Ministerial de Minería, Región de Atacama. Chacabuco N° 546, piso 3, Depto 31, Copiapó.
- Sr. Pablo Carrasco Milla, Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama. Atacama N° 711, Copiapó.
- Sr. Kristian Jahn Toro, Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social, Región de Atacama. Los Carrera N° 645, piso 4, Copiapó.
- Sr. Alex Madariaga, Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Agricultura, Región de Atacama. Chacabuco N° 546, Edificio Copayapu, depto. 32. Copiapó.
- Sr. Daniel Huencho Morales, Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales, Región de Atacama. Atacama N° 810, Copiapó.
- Sr. Francisco San Martín Osses, Jefe Oficina Regional Superintendencia de Servicios Sanitarios, Región de Atacama. Los Carrera N° 599, Depto 1, piso 2. Edificio Juan Godoy, Copiapó.
- Sr. Daniel Díaz Pérez, Director Regional Servicio Nacional de Turismo, Región de Atacama. Los Carrera N° 691, Copiapó.
- Sr. Jorge Retamal Rubio, Director Nacional de la Corporación de Desarrollo Indígena. Aldunate 285, Temuco.
- Sr. René Barra Tarres, Encargado de Programas y Proyectos de la Corporación de Desarrollo Indígena, Región de Atacama. Los Carreras N° 599, piso 3, Oficina 7, Copiapó.

CC: Carta Certificada:

- - Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.

- Javier Vergara Fisher, apoderado de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización SMA.